

CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y LA SEÑORITA BRENDA LIZBETH SALDARIAGA LLERENA, REPRESENTANTE LEGAL DE ECO AMAZÓNICO DIARIO DIGITAL.

En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, legalmente representado por la señora Leda. Jessi Denise Engelmänn Olandese, en su calidad de PRESIDENTA; y, por otra parte, la señorita Brenda Lizbeth Saldariaga Llerena, representante legal de ECO AMAZÓNICO DIARIO DIGITAL, quienes acuerdan en celebrar el contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contempla la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Patronato Provincial, resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial RESOLUCIÓN INICIO N° 022- 2018: RE-PPSSPz-009-2018, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01.01.1.02.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 020, de fecha 10 de enero del 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 18 de enero del 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Patronato Provincial Servicio Social de Pastaza, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. CP-051 Proceso: RE-PPSSPz-009-2018, de fecha 24 de enero del 2018,



adjudicó la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", a la señorita Brenda Lizbeth Saldariaga Llerena, representante legal de ECO AMAZÓNICO DIARIO DIGITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.-Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de la adjudicación;
- e) La certificación por parte de la Unidad de Presupuesto del PPSSPz, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.-**Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que

fueren aplicables.

- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de: construcción e instalación de invernaderos.
- g) "PPSSPz" Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, al amparo de las disposiciones legales invocadas, contrata con la señorita **Brenda Lizbeth Saldariaga Llerena**, representante legal de **ECO AMAZÓNICO DIARIO DIGITAL**, la difusión de los servicios públicos que brinda a sus ciudadanos el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en las actividades que viene realizando la Institución en beneficio de los sectores vulnerables de la provincia y otras que genera en la forma requerida por la Entidad, de acuerdo a los formatos que serán entregados desde las oficinas de Comunicación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Dirección.

Mediante planificación de actividades adjunto a los documentos habilitantes para la firma de este contrato de servicios de comunicación el Contratado realizará la provisión de los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE SUS COMPONENTES.

ITEM	DETALLE	HORARIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL (USD \$)	VALOR TOTAL 11 MESES (USD \$)
01	Servicios de producción audiovisual y los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación durante el año 2018.	24 horas al día en ECO AMAZÓNICO DIARIO DIGITAL de lunes a domingo	24 horas al día	200,00 (más el IVA)	2.200,00 (más el IVA)



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.01.-El Presupuesto Referencial es de USD \$ 2.200,00 MÁS el IVA, para los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", sin más beneficios en razón de que no se lo contrata con relación de dependencia, monto que será pagado mediante la presentación de su factura e informe mensual dirigido a la oficina de comunicación y Dirección del PPSSPz.

5.02.-El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El valor acordado se realizará bajo la modalidad de contra- entrega de los servicios, será pagado en 11 dividendos mensuales mediante la presentación de su factura mensual en la oficina de comunicación del PPSSPPz.

6.02.- CONTRA ENTREGA MENSUAL, el pago se cancelará por el valor de DOSCIENTOS DÓLARES mensuales más el IVA, mensuales, una vez que se haya realizado el trabajo informativo a entera satisfacción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, previo el informe del Área de Comunicación y la presentación de la factura respectiva adjuntándose la grabación de la cuña o cuñas emitidas por el medio de acuerdo a las condiciones del pliego.

6.03.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá adicionalmente solicitar en la forma de muestreo aleatorio mensual, la entrega de las grabaciones de los programas donde se emitieron las cuñas para efectos de realizar la verificación de la difusión de las mismas en la cantidad y horarios establecidos en el presente contrato y pliegos, para lo cual el administrador del contrato solicitará al contratista de manera puntual los días aleatorio del mes que corresponde el pago. Solo se cancelará sobre lo efectivamente ejecutado y constatado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

De conformidad a lo que determina el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto del contrato el contratista no debe rendir garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-

Por cada día que el contratista no haya completado la cantidad de spots publicitarios contratados en el día y la hora indicada se aplicará la multa de equivalente al 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

9.01.- En el caso de que el contratado terminare su contrato o se cambiare de medio de comunicación en el que mantiene su espacio informativo, notificará con 30 días de anticipación al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de no hacerlo será causal para dar por terminado el contrato de servicios de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.-

La partida presupuestaria No. 01.01.1.02.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 020, de fecha 10 de enero del 2018. El pago se realizará mediante pagos mensuales previa la presentación del informe de la oficina de comunicación que justifique la emisión de la publicidad institucional durante el mes en el medio de comunicación contratado y la correspondiente factura emitida por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Henry Andrés Escobar Tiban, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

13.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La recepción de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se



realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, mediante un informe suscrito por el Administrador del Contrato con la respectiva Acta suscrita por EL PROVEEDOR en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.- Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y las **Condiciones Particulares y Generales del Contrato.**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR
- 5) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta, Presentación y compromisos.
- 6) Por muerte del PROVEEDOR disolución de la personería jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

15.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Puyo.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Puyo en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Puyo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.



16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

También se podrá dar por terminado, sin que se requiera de trámite judicial o administrativo alguno, debido a su naturaleza, que es precisamente de difusión e información que será proporcionada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la forma y condición que se lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

Son obligaciones del Proveedor, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

El Proveedor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, a entregar serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las Comunicaciones entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- El CONTRATANTE efectuara al Proveedor las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Proveedor al CONTRATANTE, es de tres (3) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Proveedor.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

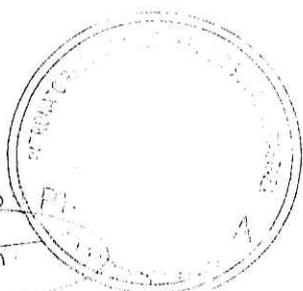
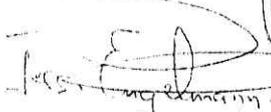
21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Contratante: Calle Manabí y Ceslao Marín, Puyo, Pastaza, E-mail: info@patronatopastaza.gob.ec website: www.patronatopastaza.gob.ec Telf. 3 730840 - 033730 841.

Del Contratista: Provincia: PASTAZA, Cantón MERA, Parroquia SHELL; Calle, LUIS CARRIÓN, Numero; S/N, Intersección; 10 DE NOVIEMBRE Y COOPERATIVAS, Referencia; CASA DE CEMENTO DE DOS PISOS, A UNA CUADRA DEL COLISEO, Teléfono; 032795658, Email; brendalizbeth@hoymail.com; Celular 0983098591, Celular; 0984905959

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.

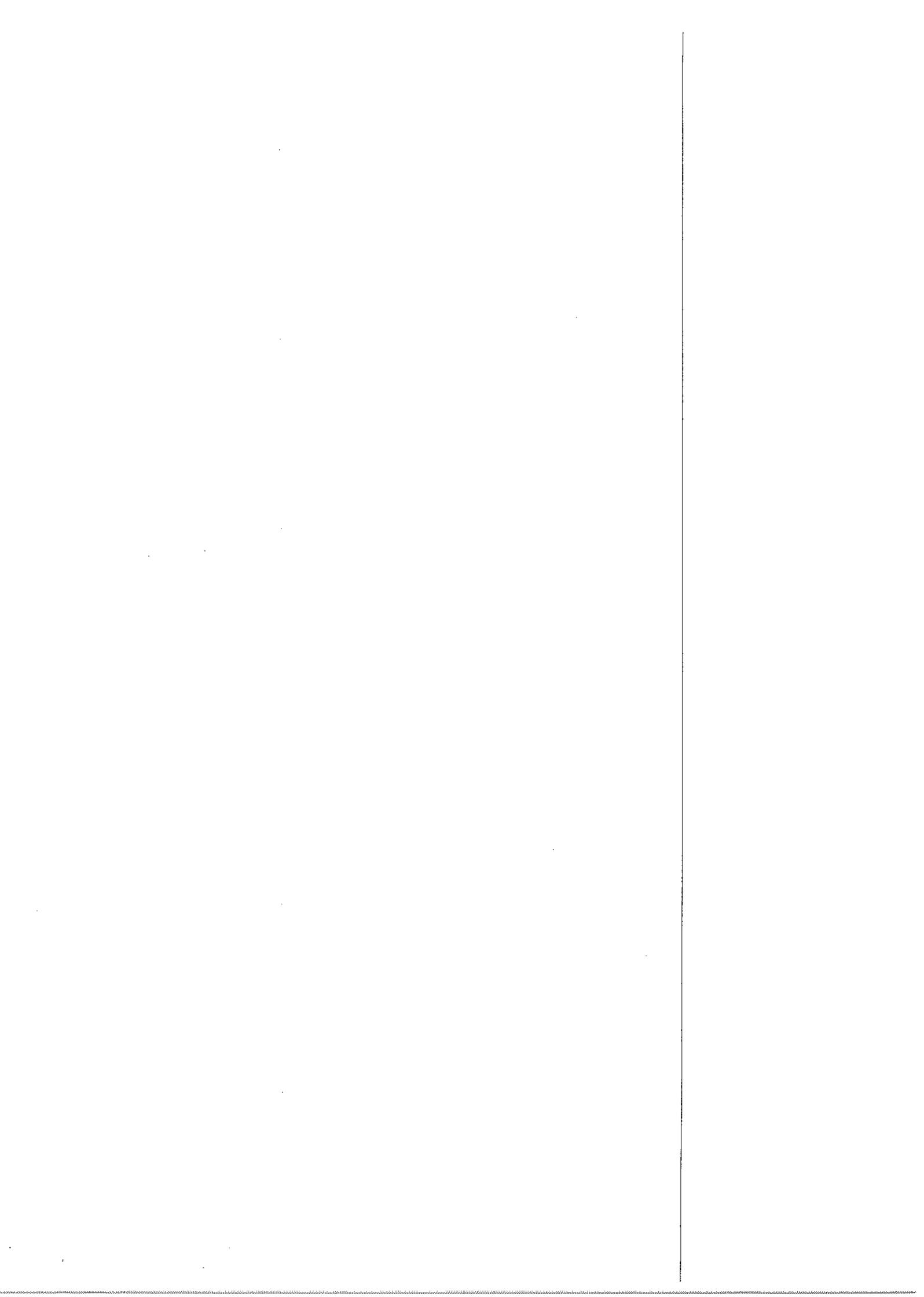


Leda Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO
PROVINCIAL DE SERVIVIO SOCIAL
DE PASTAZA



Srta. Brenda Lizbeth Saldaraga Llerena
ECO AMAZÓNICO
CONTRATADA





CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y PASTAZATV S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL GUAMÁN MANSANO.

En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, legalmente representado por la señora Lcda. **Jessi Denise Engelmann Olandese**, en su calidad de **PRESIDENTA**; y, por otra parte, **PASTAZATV S.A.**, representado legalmente por el señor **Víctor Manuel Guamán Mansano**, quienes acuerdan en celebrar el contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contempla la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Patronato Provincial, resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial **RESOLUCIÓN INICIO N° 024- 2018: RE-PPSSPz-010-2018**, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **01.01.1.04.730207.000.000.0.000**, **DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD**, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 035, de fecha 11 de enero del 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 18 de enero del 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. CP-052**, Proceso: **RE-PPSSPz-010-2018**, de fecha 24 de



enero del 2018, adjudicó la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", a PASTAZATV S.A., representado legamente por el señor Víctor Manuel Guamán Mansano.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.-Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de la adjudicación;
- e) La certificación por parte de la Unidad de Presupuesto del PPSSPz, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que

fueren aplicables.

c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de: construcción e instalación de invernaderos.

g) "PPSSPz" Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, al amparo de las disposiciones legales invocadas, contrata con, PASTAZATV S.A., representado legamente por el señor Víctor Manuel Guamán Mansano, la difusión de los servicios públicos que brinda a sus ciudadanos el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en las actividades que viene realizando la Institución en beneficio de los sectores vulnerables de la provincia y otras que genera en la forma requerida por la Entidad, de acuerdo a los formatos que serán entregados desde las oficinas de Comunicación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Dirección.

Mediante planificación de actividades adjunto a los documentos habilitantes para la firma de este contrato de servicios de comunicación el Contratado realizará la provisión de los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE SUS COMPONENTES.

ITEM	DETALLE	HORARIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL (USD \$)	VALOR TOTAL 11 MESES (USD \$)
01	Servicios de producción audiovisual y los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación durante el año 2018.	Noticiero "Pastazatv" de 07h00 a 08h00/19h00 a 20h00. 2 spots publicitarios en la mañana y 3 en la noche dando un total de 5 spots publicitarios de lunes a viernes.	5 Spots diarios de lunes a viernes	300,00 (más el IVA)	3.300,00 (más el IVA)



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.01.-El Presupuesto Referencial es de USD \$ 3.300,00 MÁS el IVA, para los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", sin más beneficios en razón de que no se lo contrata con relación de dependencia, monto que será pagado mediante la presentación de su factura e informe mensual dirigido a la oficina de comunicación y Dirección del PPSSPz.

5.02.-El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El valor acordado se realizará bajo la modalidad de contra- entrega de los servicios, será pagado en 11 dividendos mensuales mediante la presentación de su factura mensual en la oficina de comunicación del PPSSPPz.

6.02.- CONTRA ENTREGA MENSUAL, el pago se cancelará por el valor de TRESCIENTOS DÓLARES mensuales más el IVA, mensuales, una vez que se haya realizado el trabajo informativo a entera satisfacción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, previo el informe del Área de Comunicación y la presentación de la factura respectiva adjuntándose la grabación de la cuña o cuñas emitidas por el medio de acuerdo a las condiciones del pliego.

6.03.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá adicionalmente solicitar en la forma de muestreo aleatorio mensual, la entrega de las grabaciones de los programas donde se emitieron las cuñas para efectos de realizar la verificación de la difusión de las mismas en la cantidad y horarios establecidos en el presente contrato y pliegos, para lo cual el administrador del contrato solicitará al contratista de manera puntual los días aleatorio del mes que corresponde el pago. Solo se cancelará sobre lo efectivamente ejecutado y constatado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

De conformidad a lo que determina el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto del contrato el contratista no debe rendir garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-

Por cada día que el contratista no haya completado la cantidad de spots publicitarios contratados en el día y la hora indicada se aplicará la multa de equivalente al 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

9.01.- En el caso de que el contratado terminare su contrato o se cambiare de medio de comunicación en el que mantiene su espacio informativo, notificará con 30 días de anticipación al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de no hacerlo será causal para dar por terminado el contrato de servicios de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.-

La partida presupuestaria No. 01.01.1.04.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 035, de fecha 11 de enero del 2018. El pago se realizará mediante pagos mensuales previa la presentación del informe de la oficina de comunicación que justifique la emisión de la publicidad institucional durante el mes en el medio de comunicación contratado y la correspondiente factura emitida por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.01.- El CONTRATANTE designa al señor Henry Andrés Escobar Tiban, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

13.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La recepción de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, mediante un informe suscrito por el Administrador del Contrato con la respectiva Acta suscrita



por EL PROVEEDOR en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.-Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y las **Condiciones Particulares y Generales del Contrato.**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR

5) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta, Presentación y compromisos.

6) Por muerte del PROVEEDOR disolución de la personería jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

15.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Puyo.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Puyo en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- **Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Puyo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este



compromiso. El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

También se podrá dar por terminado, sin que se requiera de trámite judicial o administrativo alguno, debido a su naturaleza, que es precisamente de difusión e información que será proporcionada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la forma y condición que se lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

Son obligaciones del Proveedor, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

El Proveedor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, a entregar serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las Comunicaciones entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- El CONTRATANTE efectuara al Proveedor las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Proveedor al CONTRATANTE, es de tres (3) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Contratante: Calle Manabí y Ceslao Marín, Puyo, Pastaza. E-mail: info@patronatopastaza.gob.ec website: www.patronatopastaza.gob.ec. Telf. 033 730840 - 033 730 841.

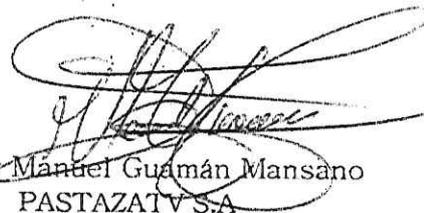
Del Contratista: Provincia: PASTAZA, Cantón PASTAZA, Parroquia PUYO; Barrio, MARISCAL, Calle: AMAZONAS, Intersección: 24 DE MAYO; Referencia Ubicación, MEDIA CUADRA ANTES DEL COMISARIATO DEL SINDICATO DEL MUNICIPIO, Celular: 0995470150, Email: pastazatv@mail.com; Teléfono Trabajo, 062860815.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL
DE PASTAZA



Sr. Víctor Manuel Guzmán Mansano
PASTAZATV S.A
CONTRATADO





CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y EL SEÑOR PATRICIO IVÁN LALAMA SALAS, REPRESENTANTE LEGAL DE "DIARIO LA PRENSA DE PASTAZA".

En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, legalmente representado por la señora Lcda. **Jessi Denise Engelmann Olandese**, en su calidad de **PRESIDENTA**; y, por otra parte, el señor **Patricio Iván Lalama Salas**, representante legal de "Diario la Prensa de Pastaza", quienes acuerdan en celebrar el contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contempla la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Patronato Provincial, resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial RESOLUCIÓN INICIO N° 034- 2018: RE-PPSSPz-014-2018, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01.01.1.15.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 025, de fecha 11 de enero del 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 18 de enero del 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Patronato Provincial Servicio Social de Pastaza, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. CP-056 Proceso: RE-PPSSPz-014-2018, de fecha 25 de enero del 2018,



adjudicó la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", al señor Patricio Iván Lalama Salas, representante legal de "Diario la Prensa de Pastaza".

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.-Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de la adjudicación;
- e) La certificación por parte de la Unidad de Presupuesto del PPSSPz, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.-**Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que

fueren aplicables.

- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de: construcción e instalación de invernaderos.
- g) "PPSSPz" Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, al amparo de las disposiciones legales invocadas, contrata con el señor **Patricio Iván Lalama Salas**, representante de "Diario la Prensa de Pastaza", la difusión de los servicios públicos que brinda a sus ciudadanos el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en las actividades que viene realizando la Institución en beneficio de los sectores vulnerables de la provincia y otras que genera en la forma requerida por la Entidad, de acuerdo a los formatos que serán entregados desde las oficinas de Comunicación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Dirección.

Mediante planificación de actividades adjunto a los documentos habilitantes para la firma de este contrato de servicios de comunicación el Contratado realizará la provisión de los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE SUS COMPONENTES

ITEM	DETALLE	HORARIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL (USD \$)	VALOR TOTAL 11 MESES (USD \$)
01	Servicios de producción audiovisual y los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación durante el año 2018.	Dos publicaciones mensuales (una página full color y una página blanco y negro)	2	350,00 (más el IVA)	3.850,00 (más el IVA)



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.01.-El Presupuesto Referencial es de USD \$ 3.850,00 MÁS el IVA, para los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", sin más beneficios en razón de que no se lo contrata con relación de dependencia, monto que será pagado mediante la presentación de su factura e informe mensual dirigido a la oficina de comunicación y Dirección del PPSSPz.

5.02.-El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El valor acordado se realizará bajo la modalidad de contra- entrega de los servicios, será pagado en 11 dividendos mensuales mediante la presentación de su factura mensual en la oficina de comunicación del PPSSPPz.

6.02.- **CONTRA ENTREGA MENSUAL**, el pago se cancelará por el valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES** mensuales más el IVA, mensuales, una vez que se haya realizado el trabajo informativo a entera satisfacción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, previo el informe del Área de Comunicación y la presentación de la factura respectiva adjuntándose la página publicitaria emitidas por el medio de acuerdo a las condiciones del pliego.

6.03.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá adicionalmente solicitar en la forma de muestreo aleatorio mensual, la entrega de las paginas publicitarias emitidas para efectos de realizar la verificación de la difusión de las mismas en la cantidad establecida en el presente contrato y pliegos, para lo cual el administrador del contrato solicitará al contratista de manera puntual los días aleatorio del mes que corresponde el pago. Solo se cancelará sobre lo efectivamente ejecutado y constatado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

De conformidad a lo que determina el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto del contrato el contratista no debe rendir garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-

Por cada día que el contratista no haya completado la cantidad de páginas publicitarias contratadas en el día y la hora indicada se aplicará la multa de equivalente al 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

9.01.- En el caso de que el contratado terminare su contrato o se cambiare de medio de comunicación en el que mantiene su espacio informativo, notificará con 30 días de anticipación al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de no hacerlo será causal para dar por terminado el contrato de servicios de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.-

La partida presupuestaria No. 01.01.1.15.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 025, de fecha 11 de enero del 2018. El pago se realizará mediante pagos mensuales previa la presentación del informe de la oficina de comunicación que justifique la emisión de la publicidad institucional durante el mes en el medio de comunicación contratado y la correspondiente factura emitida por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.01.- El CONTRATANTE designa al señor **Henry Andrés Escobar Tiban**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

13.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La recepción de los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, se



realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, mediante un informe suscrito por el Administrador del Contrato con la respectiva Acta suscrita por EL PROVEEDOR en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.-Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y las **Condiciones Particulares y Generales del Contrato.**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR
- 5) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta, Presentación y compromisos.
- 6) Por muerte del PROVEEDOR disolución de la personería jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

15.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Puyo.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Puyo en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Puyo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.



16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

También se podrá dar por terminado, sin que se requiera de trámite judicial o administrativo alguno, debido a su naturaleza, que es precisamente de difusión e información que será proporcionada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la forma y condición que se lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

Son obligaciones del Proveedor, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

El Proveedor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, a entregar serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las Comunicaciones entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- El CONTRATANTE efectuará al Proveedor las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Proveedor al CONTRATANTE, es de tres (3) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

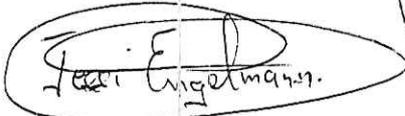
21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Contratante: Calle Manabí y Ceslao Marín, Puyo, Pastaza, E-mail: info@patronatopastaza.gob.ec website: www.patronatopastaza.gob.ec. Telf. 3 730840 - 033730 841.

Del Contratista: Provincia: PASTAZA, Cantón PASTAZA, Parroquia PUYO; Calle: FRANCISCO DE ORELLANA; Intersección; GENERAL VILLAMIL, Referencia, A DIEZ METROS DE ANDINATEL, Teléfono trabajo; 032883523, Celular; 0997189709, Teléfono Domicilio; 032968882, Email; plalama@hotmail.com; Teléfono Trabajo; 032890066, Celular; 0995432328.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL
DE PASTAZA



Sr. Patricio Iván Lalama Salas
DIARIO LA PRENSA DE PASTAZA
CONTRATADO





CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y EL SEÑOR LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA, REPRESENTANTE LEGAL DE PERIÓDICO "EL OBSERVADOR".

En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, legalmente representado por la señora Lcda. **Jessi Denise Engelmann Olandese**, en su calidad de **PRESIDENTA**; y, por otra parte, el señor **LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA**, representante de Periódico "EL OBSERVADOR", quienes acuerdan en celebrar el contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-², 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contempla la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Patronato Provincial, resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial **RESOLUCIÓN INICIO N° 018- 2018: RE-PPSSPz-007-2018**, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01.01.1.10.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 021, de fecha 11 de enero del 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 18 de enero del 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Patronato Provincial Servicio Social de Pastaza, mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. CP-049** Proceso: **RE-PPSSPz-007-2018**, de fecha 24 de enero del 2018.



adjudicó la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", al señor LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA, representante legal de Periódico "EL OBSERVADOR".

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.-Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de la adjudicación;
- e) La certificación por parte de la Unidad de Presupuesto del PPSSPz, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que

fueren aplicables.

c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferte", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.

F) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de: construcción e instalación de invernaderos.

g) "PPSSPz" Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, al amparo de las disposiciones legales invocadas, contrata con el señor **LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA**, representante legal de Periódico "EL OBSERVADOR", la difusión de los servicios públicos que brinda a sus ciudadanos el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en las actividades que viene realizando la Institución en beneficio de los sectores vulnerables de la provincia y otras que genera en la forma requerida por la Entidad, de acuerdo a los formatos que serán entregados desde las oficinas de Comunicación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Dirección.

Mediante planificación de actividades adjunto a los documentos habilitantes para la firma de este contrato de servicios de comunicación el Contratado realizará la provisión de los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, de la siguiente manera en el PERIÓDICO "EL OBSERVADOR":

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE SUS COMPONENTES

ITEM	DETALLE	HORARIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL (USD \$)	VALOR TOTAL 11 MESES (USD \$)
01	Servicios de producción audiovisual y los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación durante el año 2018.	Dos publicaciones mensuales de 1/2 página full color PERIÓDICO "EL OBSERVADOR"	2	350,00 (más el IVA)	3.850,00 (más el IVA)



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.01.-El Presupuesto Referencial es de USD \$ 3.850,00 MÁS el IVA, para los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", sin más beneficios en razón de que no se lo contrata con relación de dependencia, monto que será pagado mediante la presentación de su factura e informe mensual dirigido a la oficina de comunicación y Dirección del PPSSPz.

5.02.-El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El valor acordado se realizará bajo la modalidad de contra-entrega de los servicios, será pagado en 11 dividendos mensuales mediante la presentación de su factura mensual en la oficina de comunicación del PPSSPPz.

6.02.- CONTRA ENTREGA MENSUAL, el pago se cancelará por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES mensuales más el IVA, mensuales, una vez que se haya realizado el trabajo informativo a entera satisfacción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, previo el informe del Área de Comunicación y la presentación de la factura respectiva adjuntándose la página publicitaria emitidas por el medio de acuerdo a las condiciones del pliego.

6.03.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá adicionalmente solicitar en la forma de muestreo aleatorio mensual, la entrega de las paginas publicitarias emitidas para efectos de realizar la verificación de la difusión de las mismas en la cantidad establecida en el presente contrato y pliegos, para lo cual el administrador del contrato solicitará al contratista de manera puntual los días aleatorio del mes que corresponde el pago. Solo se cancelará sobre lo efectivamente ejecutado y constatado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

De conformidad a lo que determina el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto del contrato el contratista no debe rendir garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-

Por cada día que el contratista no haya completado la cantidad de páginas publicitarias contratadas en el día y la hora indicada se aplicará la multa de equivalente al 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

9.01.- En el caso de que el contratado terminare su contrato o se cambiare de medio de comunicación en el que mantiene su espacio informativo, notificará con 30 días de anticipación al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de no hacerlo será causal para dar por terminado el contrato de servicios de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.-

La partida presupuestaria No. 01.01.1.10.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 021, de fecha 11 de enero del 2018. El pago se realizará mediante pagos mensuales previa la presentación del informe de la oficina de comunicación que justifique la emisión de la publicidad institucional durante el mes en el medio de comunicación contratado y la correspondiente factura emitida por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Henry Andrés Escobar Tiban, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

13.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La recepción de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE



EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, mediante un informe suscrito por el Administrador del Contrato con la respectiva Acta suscrita por EL PROVEEDOR en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.-Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y las **Condiciones Particulares y Generales del Contrato.**

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR

5) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta, Presentación y compromisos.

6) Por muerte del PROVEEDOR disolución de la personería jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

15.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Puyo.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Puyo en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- **Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Puyo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.



16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

También se podrá dar por terminado, sin que se requiera de trámite judicial o administrativo alguno, debido a su naturaleza, que es precisamente de difusión e información que será proporcionada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la forma y condición que se lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

Son obligaciones del Proveedor, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

El Proveedor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, a entregar serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las Comunicaciones entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- El CONTRATANTE efectuara al Proveedor las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Proveedor al CONTRATANTE, es de tres (3) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Proveedor.



Patronato
Provincial de Pastaza
Un corazón al servicio de todos



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del Contratante: Calle Manabí y Ceslao Marín, Puyo, Pastaza. E-mail: info@patronatopastaza.gob.ec website: www.patronatopastaza.gob.ec. Telf. 3 730840 - 033730 841.

Del Contratista: Provincia: PASTAZA, Cantón PASTAZA, Parroquia PUYO; Calle; ALBERTO ZAMBRANO; Numero; S/N, Referencia; JUNTO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE PASTAZA, Teléfono Domicilio; 032885032, Email: elobservador_2007@yahoo.es.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Leda Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL
DE PASTAZA

Sr. Luis Alfredo Morocho Janeta
PERIÓDICO EL OBSERVADOR
CONTRATADO



Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.

CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, SUSCRITO ENTRE EL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA Y EL SEÑOR JORGE ANDRÉS PÉREZ GARCÉS REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA PUBLICITARIA MEGA LED PUBLICIDAD.

En la ciudad de Puyo, a los veinte y cinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, legalmente representado por la señora Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese, en su calidad de PRESIDENTA; y, por otra parte, el señor Jorge Andrés Pérez Garcés, representante legal de la AGENCIA PUBLICITARIA MEGA LED PUBLICIDAD, en la ciudad de Puyo, quienes acuerdan en celebrar el contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, contempla la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.02.- Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad del Patronato Provincial, resolvió aprobar los pliegos de Régimen Especial RESOLUCIÓN INICIO N° 028- 2018: RE-PPSSPz-012-2018, "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018".

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 01.01.1.01.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 029, de fecha 11 de enero del 2018.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria, el 18 de enero del 2018, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad del Patronato Provincial de Pastaza, mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. CP-054 Proceso: RE-PPSSPz-012-2018, de fecha 25 de enero del 2018, adjudicó la



"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", al señor Jorge Andrés Pérez Garcés, representante legal de la AGENCIA PUBLICITARIA MEGA LED PUBLICIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

2.01.-Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de la adjudicación;
- e) La certificación por parte de la Unidad de Presupuesto del PPSSPz, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de cotización, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que

fueren aplicables.

- c) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Ofrente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Cotización.
- F) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de: construcción e instalación de invernaderos.
- g) "PPSSPz" Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.-

Con los antecedentes expuestos, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, al amparo de las disposiciones legales invocadas, contrata con el señor Jorge Andrés Pérez Garcés, representante legal de la AGENCIA PUBLICITARIA MEGA LED PUBLICIDAD, la difusión de los servicios públicos que brinda a sus ciudadanos el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en las actividades que viene realizando la Institución en beneficio de los sectores vulnerables de la provincia y otras que genera en la forma requerida por la Entidad, de acuerdo a los formatos que serán entregados desde las oficinas de Comunicación del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza y Dirección.

Mediante planificación de actividades adjunto a los documentos habilitantes para la firma de este contrato de servicios de comunicación el Contratado realizará la provisión de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE SUS COMPONENTES.

ITEM	DETALLE	HORARIO	CANTIDAD	VALOR MENSUAL (USD \$)	VALOR TOTAL 11 MESES (USD \$)
01	Servicios de producción audiovisual y los espacios publicitarios en los diferentes medios de comunicación durante el año 2018.	50 spots diarios de lunes a domingo en la pantalla MEGA LED ubicada en el sector la Y de ésta ciudad de Puyo.	50 Spots diarios de lunes a domingo	300,00 (más el IVA)	3.300,00 (más el IVA)



CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-

5.01.-El Presupuesto Referencial es de USD \$ 3.300,00 MÁS el IVA, para los "SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018", sin más beneficios en razón de que no se lo contrata con relación de dependencia, monto que será pagado mediante la presentación de su factura e informe mensual dirigido a la oficina de comunicación y Dirección del PPSSPz.

5.02.-El precio acordado en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.-

6.01.- El valor acordado se realizará bajo la modalidad de contra- entrega de los servicios, será pagado en 11 dividendos mensuales mediante la presentación de su factura mensual en la oficina de comunicación del PPSSPPz.

6.02.- CONTRA ENTREGA MENSUAL, el pago se cancelará por el valor de TRESCIENTOS DÓLARES mensuales más el IVA, mensuales, una vez que se haya realizado el trabajo informativo a entera satisfacción del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, previo el informe del Área de Comunicación y la presentación de la factura respectiva adjuntándose la grabación de la cuña o cuñas emitidas por el medio de acuerdo a las condiciones del pliego.

6.03.- El Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza podrá adicionalmente solicitar en la forma de muestreo aleatorio mensual, la entrega de las grabaciones de los programas donde se emitieron las cuñas para efectos de realizar la verificación de la difusión de las mismas en la cantidad y horarios establecidos en el presente contrato y pliegos, para lo cual el administrador del contrato solicitará al contratista de manera puntual los días aleatorio del mes que corresponde el pago. Solo se cancelará sobre lo efectivamente ejecutado y constatado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIAS.-

De conformidad a lo que determina el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el monto del contrato el contratista no debe rendir garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.-

Por cada día que el contratista no haya completado la cantidad de spots publicitarios contratados en el día y la hora indicada se aplicará la multa de equivalente al 1 por 1.000 del valor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES.-

9.01.- En el caso de que el contratado terminare su contrato o se cambiare de medio de comunicación en el que mantiene su espacio informativo, notificará con 30 días de anticipación al Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, de no hacerlo será causal para dar por terminado el contrato de servicios de comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.-

La partida presupuestaria No. 01.01.1.01.730207.000.000.0.000, DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gladis Torres, mediante certificación de disponibilidad de fondos N° 029, de fecha 11 de enero del 2018. El pago se realizará mediante pagos mensuales previa la presentación del informe de la oficina de comunicación que justifique la emisión de la publicidad institucional durante el mes en el medio de comunicación contratado y la correspondiente factura emitida por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tendrá una vigencia desde el 5 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

10.01.- El CONTRATANTE designa al señor Ing. Henry Andrés Escobar Tiban en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás leyes conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.01.- El PROVEEDOR no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

13.02.- El PROVEEDOR será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA.-

La recepción de los SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, mediante un informe suscrito por el Administrador del Contrato con la respectiva Acta suscrita



por EL PROVEEDOR en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

15.01.-Terminación del contrato.- El contrato terminará conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el PROVEEDOR no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR

5) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta, Presentación y compromisos.

6) Por muerte del PROVEEDOR disolución de la personería jurídica del contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

15.02.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral, conforme lo previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

16.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Puyo.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

16.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

16.02.01.- **Mediación.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la ciudad de Puyo en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

16.02.02.- **Arbitraje**

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Puyo.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

16.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

16.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el PROVEEDOR renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el PROVEEDOR incumpliere este



compromiso, El CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

También se podrá dar por terminado, sin que se requiera de trámite judicial o administrativo alguno, debido a su naturaleza, que es precisamente de difusión e información que será proporcionada por el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, en la forma y condición que se lo requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

Son obligaciones del Proveedor, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

El Proveedor declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los **SERVICIOS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y LOS ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE FEBRERO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**, a entregar serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las Comunicaciones entre la CONTRATANTE y el PROVEEDOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- El CONTRATANTE efectuara al Proveedor las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

20.02.- El número de ejemplares que debe entregar el Proveedor al CONTRATANTE, es de tres (3) copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del Proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

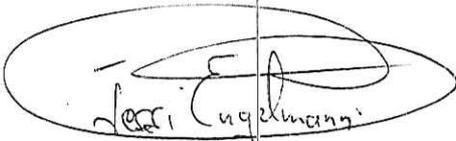
21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Del **Contratante**: Calle Manabí y Ceslao Marín, Puyo, Pastaza, E-mail: info@patronatopastaza.gob.ec website: www.patronatopastaza.gob.ec. Telf. 033 730840 - 033 730 841.

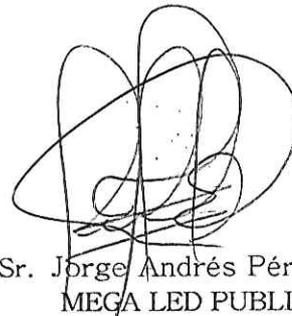
Del **Contratista**: Provincia: PASTAZA, Cantón PASTAZA, Parroquia PUYO; Intersección: VÍA A TARQUI; Referencia, KILOMETRO UNO Y MEDIO, FRENTE AL COMPLEJO TURÍSTICO AGUA LLUVIA, Teléfono: 032792606, Email: an_dy_1611@hotmail.com; Celular 0998676268.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten, en señal de aquello lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y contenido, en el mismo lugar y fecha de su suscripción.



Lcda. Jessi Denise Engelmann Olandese
PRESIDENTA DEL PATRONATO
PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL
DE PASTAZA



Sr. Jorge Andrés Pérez Garcés
MEGA LED PUBLICIDAD
CONTRATADO



